

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0177-A Apruébese la reforma del estatuto de la “Asociación Cultural Kirlions” 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0082 Deléguese al señor Fernando Patricio Flores Vásquez, para que suscriba el Contrato de Garantía, con la Corporación Andina de Fomento (CAF), en respaldo del Contrato de Préstamo que suscribirá el GADM del Cantón La Libertad, en calidad de Prestatario, con la CAF, en calidad de Prestamista, por el monto de hasta USD 26.891.460,00 6

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-235 Emítense los principios rectores de la administración laboral para la preservación y fomento del empleo 8

MDT-2022-236 Emítense las directrices para la aplicación de la mediación laboral..... 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00073-2022 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial a la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud 15

00074-2022 Declárese disuelto y liquidado al Club de Apoyo a las Personas con Diabetes “Hospital Santo Domingo” 18

00075-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto de la Fundación Salud Mental Ecuador - SME, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 22

Págs.

RESOLUCIÓN:

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

JPRF-F-2022-052	Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	26
------------------------	--	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0177-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Asociación Cultural Kirlions”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1458 de 18 de junio de 2003.

Que mediante comunicación recibida el 12 de diciembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-3121-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Cultural Kirlions”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2378-M de 20 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Cultural Kirlions”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la “Asociación Cultural Kirlions”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 27 de octubre de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de

orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO No. 0082**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
- QUE** a través de Oficio No. MREMH-SAECI-2022-0543-O de 8 de diciembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que “...el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha instruido, a través de esta Subsecretaría, al Embajador de Ecuador en Panamá, Fernando Patricio Flores Vásquez, para realice los contactos con la CAF para suscribir el referido contrato. En virtud de lo expuesto, esta Cancillería agradecerá se elaboren y envíen las cartas de delegación respectivas de esta Cartera de Estado, al Embajador Flores para que pueda proceder en consecuencia. Mucho agradeceré que cuando se envíen las cartas de delegación el oficio con el que se envíen se lo emita con copia a esta Subsecretaría para el correspondiente registro.”;
- QUE** mediante Resolución No. 0063 de 20 de diciembre de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas resolvió “Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en calidad de Prestatario, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 26.891.460,00, (VEINTISEÍS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”, con la garantía soberana de la República del Ecuador, sobre la base del informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público a través de memorando No. MEF-SFP-2022-80 de 2 de diciembre de 2022, y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas”;

QUE mediante memorando No. MEF-SFP-2022-0965-M de 20 de diciembre de 2022, el Subsecretario de Financiamiento Público, Encargado, se dirigió a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado solicitando la “...la elaboración del acuerdo ministerial mediante el cual se delega la suscripción del Contrato de Garantía, a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y la República del Ecuador, en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes, por el monto de hasta USD 26.891.460,00, (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”, el cual se suscribirá en la ciudad de Panamá al señor Embajador Fernando Patricio Flores Vásquez.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor Fernando Patricio Flores Vásquez, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la República de Panamá, a nombre y en representación del Gobierno ecuatoriano, suscriba el Contrato de Garantía, con la Corporación Andina de Fomento (CAF), en respaldo del Contrato de Préstamo que suscribirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en calidad de Prestatario, con CAF, en calidad de Prestamista, por el monto de hasta USD 26.891.460,00, (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Infraestructura Urbana del Cantón La Libertad”.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a, 21 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-235

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “ El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...)”;

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Constitución de la República en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que es necesario modernizar los principios orientadores del Ministerio del Trabajo con el fin de cumplir con su obligación de operar eficientemente, resguardando los derechos de los trabajadores y procurando las mejores condiciones para la generación de empleo privado;

Que es menester actualizar los principios orientadores del derecho laboral moderno, en línea con la digitalización de los procesos, la eficiencia laboral, así como la necesidad de que las autoridades administrativas emitan resoluciones comprensibles pedagógicas y consistentes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:**EMITIR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN LABORAL PARA LA PRESERVACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO.****Título I
Generalidades**

Artículo 1.- Del Objeto.- El presente acuerdo tiene como objeto regular los principios rectores del Ministerio del Trabajo con la finalidad de preservar y fomentar el empleo.

Artículo 2.- Del ámbito.- El presente acuerdo regirá para los funcionarios del Ministerio del Trabajo quienes deberán regirse por la Constitución, la Ley y los principios aquí descritos.

**Título II
Principios Comunes**

Artículo 3.- Principio de supremacía constitucional y legal.- El principio de supremacía constitucional busca que todas las normas y actos de poder público emitidos por este Ministerio, deberán mantener conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. La inobservancia de este principio por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo generará que sus actuaciones carezcan de eficacia jurídica.

Artículo 4.- Principio de formalización y mantenimiento del vínculo laboral.- El trabajo es una fuente de realización personal y fundamento de la economía por lo que corresponde a las autoridades públicas adoptar las medidas para que los ciudadanos accedan a fuentes de trabajo estables, en condiciones de dignidad, legalidad y constitucionalidad.

En el marco de sus competencias legales y constitucionales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo realizarán los esfuerzos necesarios para que las relaciones laborales se mantengan en el tiempo, según sea voluntad de las partes.

Artículo 5.- Principio de coherencia.- Las autoridades administrativas laborales aplicarán y ejercerán sus competencias y atribuciones bajo un criterio de coherencia con el objetivo constitucional de la política de generación de empleo pleno en condiciones de igualdad, dignidad y bajo los derechos y garantías establecidos en la ley y en la Constitución.

Artículo 6.- Principio de asistencia eficaz.- En el marco de sus competencias, las autoridades administrativas tienen la obligación de prestar un servicio eficaz de asistencia a los trabajadores, trabajadoras y empleadores en materia laboral.

Artículo 7.- Motivación de las resoluciones de las autoridades ministeriales.- Las autoridades del Ministerio del Trabajo tienen el deber de motivar sus resoluciones de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República.

Para el efecto, deberán expresar los antecedentes de hecho debidamente comprobados, la norma positiva infringida, la razón del incumplimiento y la resolución sancionatoria en estricta observancia de las reglas

de proporcionalidad. Se prohíbe la copia textual de normas jurídicas, sentencias o doctrina sin relación con el caso concreto y sin reflexión para los efectos del trámite específico.

Artículo 8.- Principio de comprensión efectiva.- Las autoridades administrativas deberán emitir sus pronunciamientos y decisiones en un lenguaje claro que propenda al conocimiento y comprensión efectiva de los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.

Artículo 9.- Digitalización de procesos y equivalencia funcional.- El Ministerio del Trabajo propenderá a la progresiva eliminación de trámites presenciales y que involucren la presentación de documentos físicos, salvo cuando fuere estrictamente necesario.

En general, los inspectores de trabajo, dentro de la tramitación de vistos buenos e inspecciones, valorarán la documentación que fuere necesaria para la verificación del cumplimiento de obligaciones laborales por su contenido intrínseco, más que por su formalidad y podrán ser presentados digitalmente, siempre que cumplan las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

Artículo 10.- Validez de la documentación digital.- De conformidad con la ley, los inspectores de trabajo estarán obligados a aceptar la presentación de documentación en formato digital, en los casos que corresponda.

Título III Normas Procesales

Artículo 11.- Estándares del Debido Proceso.- En todos los trámites sustanciados por las autoridades del Ministerio del Trabajo incluyendo procedimientos administrativos sancionatorios, inspecciones integrales o focalizadas del trabajo, trámites por boleta única, investigaciones, conflictos colectivos de trabajo, entre otros, estarán sujetos a los estándares de celeridad, eficiencia, y a las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución.

Artículo 12.- Normas procesales aplicables.- Todos los actos administrativos de este Ministerio se regirán bajo las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.

Para los conflictos colectivos del trabajo y de conformidad con el artículo 6 del Código del Trabajo, se considera como norma supletoria procesal el Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Trabajo realizará las capacitaciones pertinentes a los funcionarios públicos para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. En un plazo de ciento ochenta (180) días las direcciones competentes del Ministerio del Trabajo deberán haber implementado el software y hardware necesario para la correcta digitalización de procesos, realizando la coordinación pertinente con las instituciones competentes, incluyendo la asignación presupuestaria en el caso de que sea necesario.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

**Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2022-236

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...);

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario [...] 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Que el artículo 470 del Código del Trabajo establece una etapa de mediación dentro del proceso de Pliego de Peticiones;

Que el artículo 555 del Código del Trabajo establece las funciones de la Dirección de Mediación Laboral entre las cuales se encuentra: b) Realizar la mediación obligatoria conforme a lo previsto en este Código; c) Realizar la mediación previa a cualquier conflicto colectivo de trabajo; d) Impulsar la negociación colectiva y convertirla en medio eficaz para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y empleo; e) Impulsar y propender al trato extrajudicial de los conflictos colectivos de trabajo, que tienda a aproximar las posiciones de las partes; y, f) Coordinar sus funciones y colaborar estrechamente con las Direcciones Regionales del Trabajo;

Que la solución efectiva de controversias en sede administrativa es un alto objetivo de la política laboral ecuatoriana, pues elimina costos asociados a un juicio, favorece al trabajador al otorgarle liquidez inmediata y seguridad para reiniciar su vida laboral y beneficia también al empleador al bajar sus costos de litigio y obtener certeza jurídica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN LABORAL

Artículo 1.- Objeto.- El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Mediación Laboral a cargo del Centro de Mediación Laboral de este Ministerio, promueve la solución de conflictos presentados entre empleador y trabajador que permitan reconstruir la relación laboral o mantener vínculos productivos futuros, desgestionando el sistema judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Acuerdo Ministerial regirá para los trabajadores y empleadores del sector privado que busquen la solución de conflictos a través de mecanismos alternativos.

En el caso de los empleadores y trabajadores del sector público podrán acceder libremente a este servicio, para lo cual deberán aplicar la normativa vigente para cada caso.

Artículo 3.- De la mediación laboral.- Es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en la que un tercero neutral asiste a las partes para obtener un acuerdo en materia transigible.

Para el efecto, el Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo tramitará las solicitudes que se enmarquen en el inciso anterior.

Artículo 4.- Del acceso a la mediación laboral.- Los trabajadores y empleadores tienen derecho a contar con el servicio de mediación en materia laboral. El Ministerio del Trabajo prestará un servicio gratuito, eficiente, comprensible para las partes y de alta calidad en sus diversas dependencias.

Artículo 5.- De la validez de la transacción.- De conformidad con lo establecido por el artículo 326 numeral 11 de la Constitución la transacción en materia laboral es válida, siempre que no implique renuncia de derechos. Para aplicar este principio, los mediadores y las partes, obligatoriamente tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Conceptualización de la renuncia de derechos: No constituye transacción el simple acto por el cual el trabajador se desprende de un derecho, pues en tal caso estamos frente a una simple renuncia de los mismos que está expresamente prohibida en materia laboral. Por lo tanto, los mediadores se asegurarán de que en los procesos de negociación exista una transacción real que implique prestaciones y concesiones mutuas y que no se limite al mero abandono de un derecho por parte del trabajador.

- b) Negociación real: el mediador propenderá a que las partes lleguen a una negociación real sobre los asuntos en discusión y que existan concesiones mutuas por el objetivo superior de llegar a un acuerdo equitativo para ambas partes.
- c) Negociación sobre derechos inciertos y discutibles: en aplicación del principio constitucional de irrenunciabilidad de derechos se tomará en cuenta que formalmente todas las pretensiones inciertas y discutibles, esto es sujetas a prueba, a valoración y a determinación judicial, pueden ser negociadas en sede de mediación. Por lo tanto, siempre que una pretensión pueda ser discutida judicialmente y esté sujeta a la acreditación probatoria se entenderá que es un derecho incierto y discutible materia de transacción.

Artículo 6.- Irrenunciabilidad de derechos.- Si se tratará de un derecho cierto e indiscutido del cual exista titularidad legal o probatoria plena, el mediador lo considerará como un límite a la libertad transaccional de las partes y por lo mismo no permitirán negociaciones sobre este punto.

Artículo 7.- Efectos de la mediación.- El documento transaccional celebrado por medio del Centro de Mediación Laboral del Ministerio del Trabajo que cumpla con todos los preceptos establecidos en el presente Acuerdo, surte efectos definitivos y tendrá el valor de sentencia ejecutoriada con efecto de cosa juzgada. El acta de mediación suscrita se ejecutará de conformidad con las normas del Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICION GENERAL

Las fases de mediación establecidas en los literales b) y c) del artículo 555 del Código del Trabajo, se tramitarán de manera exclusiva en la Dirección de Mediación Laboral.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

**Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO**

No. 00073-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República manda: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*.”;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República, dispone que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, determina: “*De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo estipula: “*Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.
Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...).*”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñan, como Ministro de Salud Pública;

- Que,** mediante oficio Nro. MSP-MSP-2022-4776-O de 20 de diciembre de 2022, el Ministro de Salud Pública solicitó al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República: “(...) se digne autorizarme tres días de permiso con cargo a vacaciones, que haré uso los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2022, en razón de que debo atender asuntos de índole personal.”; y,
- Que,** con memorando No. MSP-MSP-2022-4620-M de 20 de diciembre de 2022, el Ministro de Salud Pública solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) disponer a quien corresponda, proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial, a fin de que la Mgs. Gabriela Aguinaga, Viceministra de Gobernanza de la Salud, subrogue el cargo de Ministra de Salud Pública”, durante los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2022.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 82 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor de la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud, durante los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la magíster María Gabriela Aguinaga Romero personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con este Acuerdo Ministerial a la magíster María Gabriela Aguinaga Romero, Viceministra de Gobernanza de la Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **22 DIC. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPIÑAN**

Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00073-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00074 - 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 20 faculta a que las organizaciones se disuelvan y liquiden por voluntad de sus socios, y establece el procedimiento de disolución y liquidación, para el efecto, la Asamblea General deberá nombrar un liquidador a fin de que emita el informe de resultados de la disolución y liquidación, el cual debe ser puesto en conocimiento de esta Cartera de Estado que

otorgó personalidad jurídica a la organización para que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial correspondiente;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 00161 de 20 de marzo de 2001, el Ministerio de Salud Pública concedió la personalidad jurídica y aprobó los estatutos al CLUB DE APOYO A LAS PERSONAS CON DIABETES "HOSPITAL SANTO DOMINGO";

QUE, los miembros de la Fundación en referencia, en Asamblea General Extraordinaria de 05 de mayo de 2022 decidieron unánimemente disolver y liquidar al CLUB DE APOYO A LAS PERSONAS CON DIABETES "HOSPITAL SANTO DOMINGO"; así como designar a la señora Gloria Marlene Sangoquisa como liquidadora del Club quien emitió el informe de liquidación el 05 de mayo de 2022 que manifiesta: *"...Todas las decisiones que se tomaron en la reunión de liquidación son válidas, reconocidas y aceptadas por la mayoría de socios activos del club (...)"*; y,

QUE, mediante comunicación de 05 de septiembre de 2022, la presidenta de la organización solicitó a este Portafolio de estado la disolución y liquidación de la organización en mención;

QUE, de conformidad con el artículo 1.3.1.2.1 literal k) del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar "Aplicar los procesos legales que correspondan en materia de fundaciones, asociaciones, corporaciones";

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL
ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

A C U E R D A:

Artículo 1. Declarar disuelta y liquidada al CLUB DE APOYO A LAS PERSONAS CON DIABETES "HOSPITAL SANTO DOMINGO", con domicilio en el cantón de Santo Domingo, con personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 00161 de 20 de marzo de 2001.

Artículo 2. Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00161 de 20 de marzo de 2001.

Artículo 3. Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la liquidadora de la Organización social.

Artículo 5. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 DIC. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00074-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00075-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 08 de agosto de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN SALUD MENTAL ECUADOR- SME, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) *Proponer y ejecutar programas direccionados a la provisión de servicios psicológicos de atención individual, grupal, comunitaria e institucional dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, garantizando la salud integral de la población (...)*";

QUE, mediante comunicación de 01 de diciembre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "*Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-014-2022 de 15 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN SALUD MENTAL ECUADOR- SME con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN SALUD MENTAL ECUADOR- SME, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN SALUD MENTAL ECUADOR- SME, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN SALUD MENTAL ECUADOR-SME, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN SALUD MENTAL ECUADOR- SME, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 DIC. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00075-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución No. JPRF-F-2022-052**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna prescribe que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, conforme el número 7 del artículo 284 de la Norma Suprema, se establece que la política económica tendrá como objetivo, entre otros, el *“mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”*;

Que, el artículo 302 *ibidem*, en su parte pertinente manda que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: (...) 2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera. 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país. (...)”*; y que, conforme el artículo 303 de la Constitución, la formulación de las políticas crediticia y financiera es una facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 308 *ibidem* prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. A su vez, el último inciso de este articulado manda que: *“La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.”*;

Que, el artículo 309 *ibidem* establece que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que: *“La formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: “1. *Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.*”;

Que, el artículo 14 *ibidem* dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, “*la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.*”;

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: “1. *Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...)* 7. *Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada (...)* 10. *Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros; (...)*”;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se menciona a la “*Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera*”, se reemplazará por “*Junta de Política y Regulación Financiera*”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta *ibidem*, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 determina que el objeto de la norma es el establecer medidas de apoyo humanitario necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano, que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2022-032 de 21 de julio de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera incorporó el "*Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero*" en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aplicable a los sectores financieros público y privado y al sector financiero de la economía popular y solidaria; en la que se estableció que el plazo para la aplicación de dicho Mecanismo es a partir del 21 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que, con Oficio Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2022-0429-OF de 08 de diciembre de 2022, el Gerente General encargado de BANECUADOR B.P. solicita a la Junta de Política y Regulación Financiera que: "*Se amplíe el plazo de vigencia para la aplicación de la Resolución No. JPRF-F-2022-032, establecida inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2022; extendiéndola a tres meses más, es decir hasta Marzo 31 del 2023, con el propósito de continuar instrumentando los arreglos de obligaciones extraordinarios, y poder masificar sus beneficios en la ciudadanía, y poder reducir la cartera improductiva e índice de morosidad de BANECUADOR B.P.; en consonancia con el enfoque de sostenibilidad financiera y social contemplada en nuestra misión institucional, misma que se encuentra acorde con el Plan de Gobierno del Presidente de la República.*"; y adjuntó para el efecto el Informe Técnico s/n denominado "*INFORME TÉCNICO PARA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO AL MECANISMO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE ALIVIO FINANCIERO SEGÚN RESOLUCIÓN N° JPRF-F-2022-032*" de fecha noviembre de 2022, aprobado por la Gerente de Colocaciones y Captaciones (S) de BANECUADOR B.P.;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0089-M de 21 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico No. JPRF-CTCJ-2022-012 de 21 de diciembre de 2022, que concluye que: **(i)** En virtud del análisis técnico efectuado se concluye que, por los niveles de participación de la cartera improductiva, las instituciones financieras, podrían aún aplicar el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero, dentro del plazo solicitado por BanEcuador, lo cual deriva en un mayor número de deudores beneficiados de las condiciones previstas en la Resolución No. JPRF-F-2022-032, por lo que dicha ampliación, por esta única vez y atendiendo el objetivo social y de alivio financiero que busca la referida Resolución se podría aplicar a todos los sectores integrantes del sistema financiero nacional; y, **(ii)** la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para ampliar el plazo de aplicación del Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable al sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 números 1, 7 y 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 22 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 23 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0089-M de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el precitado informe técnico-jurídico, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 22 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 23 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 29 de la Sección VII “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable a los Sectores Financieros Público y Privado”, del Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase la frase “*estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022*” por la siguiente frase: “*estará vigente hasta el 31 de marzo del 2023*”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el texto del artículo 28 de la Sección VII “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable a los Sectores Financieros Público y Privado”, del Capítulo XVIII “Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado bajo el Control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 28.- Las entidades de los sectores financieros público y privado reportarán todas las operaciones sobre la aplicación de este mecanismo a la Superintendencia de Bancos con periodicidad mensual y en la forma que ésta determine. Así también, el organismo de control informará sobre la referida aplicación a la Junta de Política y Regulación Financiera, con igual periodicidad, incluyendo al menos el detalle de la siguiente información:

- a) Número de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad;*
- b) Monto de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad; y,*
- c) Provincia a la que pertenece cada operación.”*

ARTÍCULO 3.- En el artículo 3 del Capítulo LXI “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable al Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase la frase “*estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2022*” por la siguiente frase: “*estará vigente hasta el 31 de marzo del 2023*”.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el texto del artículo 2 del Capítulo LXI “Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero aplicable al Sector Financiero de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 2.- Las entidades del sector financiero de la economía popular y solidaria reportarán todas las operaciones sobre la aplicación de este mecanismo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con periodicidad mensual y en la forma que ésta determine. Así también, el organismo de control informará sobre la referida aplicación a la Junta de Política y Regulación Financiera, con igual periodicidad, incluyendo al menos el detalle de la siguiente información:

- a) *Número de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad y segmento;*
- b) *Monto de operaciones refinanciadas y reestructuradas, por entidad y segmento; y,*
- c) *Provincia a la que pertenece cada operación.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comunicarán a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, realizarán el seguimiento y control al cumplimiento de las normas establecidas para el Mecanismo Extraordinario y Temporal de Alivio Financiero por parte de las entidades que conforman el sistema financiero nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.